



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°867-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 14 de diciembre de 2022.

**VISTOS**; el título N°2820011 de fecha 21 de setiembre de 2022, el Informe N°0586-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 06 de diciembre de 2022; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, revisada la partida N°51162723 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, en el Sistema de Información Registral – SIR consta que en mérito del Título N° 1996465 de fecha 11 de julio de 2022, se inscribió la transferencia del vehículo de placa de rodaje C5Z411 mediante Acta de Transferencia de Bien Mueble Registrable de fecha 27 de junio de 2022, autorizado por el Notario de Huaraz Fredy Rolando Otárola Peñaranda;

**SEGUNDO.** - Que, mediante el título de Vistos, se presentó el escrito de fecha 21 de setiembre de 2022, suscrito por el Notario de Huaraz Fredy Rolando Otárola Peñaranda, a través del cual, al amparo de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°30313, solicita la cancelación del asiento en el que corre la inscripción de la transferencia de propiedad del vehículo de placa de rodaje C5Z411 en la partida número 51162723 supuestamente realizado por don Juan Cualberto Barzola Cañari a favor de don Pablo Toribio Camones Arellano y que fue tramitada en mérito al instrumento número 798 de fecha 27 de junio del 2022 presentado con el Título N° 2022-1996465, al haberse comprobado la suplantación de la identidad de los otorgantes;

**TERCERO.** - Que, la mencionada ley tiene como objeto, entre otros, establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

**CUARTO.** - Que, el párrafo 4.1 del artículo 4° de la ley establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp correspondiente, es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por supuesta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3 de la ley;

**QUINTO.** - Que, el párrafo 4.2 del artículo 4° de la ley dispone que la solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales mencionados en el considerando precedente, estableciéndose un *numerus clausus* en la legitimidad para solicitar la cancelación;

**SEXTO.** - Que, el Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, vigente a partir del 27 de setiembre del 2016, tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral prevista en la ley;

**SÉPTIMO.** - Que, el artículo 57° del reglamento regula las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la inexistencia de un supuesto de improcedencia, así como la comunicación al funcionario legitimado, cuando corresponda, y la notificación al titular registral vigente;



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°867-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 14 de diciembre de 2022.

OCTAVO. - Que, revisada la documentación presentada se ha acreditado que la solicitud de cancelación cumple con los requisitos establecidos para su admisibilidad y procedencia, de conformidad con los artículos 50° y 54° del reglamento, respectivamente;

NOVENO. - Que, mediante el Oficio N°575-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 10 de octubre de 2022, se efectuó la notificación de la solicitud de cancelación al titular registral del vehículo conforme lo establece el párrafo 57.4 del artículo 57° del reglamento;

DECIMO.- Que, al no haberse ubicado la dirección del señor Pablo Toribio Camones Orellano como titular registral del vehículo de placa de rodaje C5Z411, se aplicó de forma supletoria el artículo 21.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30313, efectuándose la publicación de la notificación en el Diario Oficial El Peruano en la edición del día sábado 19 de noviembre de 2022, siendo que a la fecha se ha excedido el plazo de los cinco (5) días que tiene para formular contradicción desde la fecha de su recepción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59° del reglamento, tomándose en cuenta para el presente caso desde el día siguiente hábil de su publicación;

DÉCIMO PRIMERO. - Que, revisado el Informe de Vistos, emitido por el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles, se declara la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, en el mencionado informe se concluyó que el Notario de Huaraz Fredy Rolando Otárola Peñaranda, se encuentra legitimado para solicitar la cancelación del asiento señalado en el considerando Primero, porque de acuerdo a su solicitud y al título archivado, él certificó la firma supuestamente del señor Juan Cualberto Barzola Cañari con fecha 27 de junio del 2022 como vendedor del vehículo de placa de rodaje C5Z411;

DÉCIMO TERCERO. - Que, habiéndose cumplido con las actuaciones del Jefe Zonal previstas en el reglamento, corresponde disponer en sede administrativa la cancelación del asiento registral irregular, bajo exclusiva responsabilidad del notario;

DÉCIMO CUARTO. - Que, el artículo 65° del reglamento establece que la resolución jefatural que dispone la cancelación de un asiento registral irregular es irrecurrible en sede administrativa;

DÉCIMO QUINTO. - Que, la extensión de un asiento en mérito de un instrumento público por suplantación podría configurar la comisión del delito contra la Fe Pública, en alguna de sus modalidades por lo que, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral, corresponde derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública de la Sunarp;

Con las visaciones del Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles (e) y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°867-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 14 de diciembre de 2022.

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN del 16 de marzo de 2022, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN y en virtud a la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°068-2020-SUNARP/GG de fecha 25 de mayo de 2020, ampliada por Resolución de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336- 2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER** la cancelación administrativa del asiento extendido en la partida N°51162723 (placa de rodaje C5Z411) del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, en el Sistema de Información Registral – SIR, correspondiente a la transferencia inscrita en mérito del título N° 1996465 de fecha 11 de julio de 2022, en aplicación de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30313, bajo exclusiva responsabilidad del Notario de Huaraz Fredy Rolando Otárola Peñaranda, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2. - REMITIR** el título N°2820011 de fecha 21 de setiembre de 2022, al Registrador Público a cargo de la Sección 6 del Registro de Bienes Muebles de Lima, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para que extienda el asiento de cancelación respectivo.

**Artículo 3.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los efectos a que se refiere el último considerando de la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al Notario de Huaraz Fredy Rolando Otárola Peñaranda, para su conocimiento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 06 de diciembre de 2022

## INFORME No 00586-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Doctor  
José Antonio Pérez Soto  
Jefe de la Zona Registral n° IX - Sede Lima  
Presente. -

Referencia : INFORME N° 001-2022-UNAR/ZRIX/UREG/CBM/SECC06  
EXP: I-01-2022-58327

OFICIO N° 1018-2022-SUNAR/ZIRX/UAJ  
EXP: I-01-2022-71218

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a documento de referencia, mediante el cual, su Despacho remite a esta Coordinación para evaluación el Informe suscrito por la Registrador Público Liliana Silvia Tapia, relacionado con la solicitud de cancelación de asiento presentado por el Notario Público de Huaraz Dr. Fredy Rolando Otárola Peñaranda a través del Título N° 2820011 de fecha 21 de setiembre de 2022, respecto del asiento generado con el Título N° 1996465 de fecha 11 de julio de 2022 del vehículo de placa de rodaje C5Z411, en mérito de la Ley N° 30313, por suplantación de identidad.

En el asiento registral extendido con el Título N° 2022-1996465 obra inscrita la transferencia del vehículo de placa de rodaje C5Z411 a favor del señor Pablo Toribio Camones Orellano, presentándose para dicha inscripción y de manera virtual el Acta de Transferencia de Bien Mueble Registrable de fecha 27 de junio de 2022, en el cual, el mencionado notario público certificó supuestamente la firma del señor Juan Cualberto Barzola Cañari como vendedor en la fecha indicada.

El párrafo 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que la solicitud de cancelación de asiento registral sólo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en el párrafo 3.1 del artículo 3° de la Ley.

En el mismo sentido, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, recoge los supuestos para formular la oposición o la cancelación en los siguientes términos: *“La autoridad o funcionario legitimado formula la oposición o la cancelación, según corresponda, únicamente en los siguientes supuestos: 1. Suplantación de identidad en el instrumento público protocolar extendido ante el notario o cónsul, 2. Suplantación de identidad en el instrumento público extraprotocolar, siempre que el firmante se haya identificado ante el notario o cónsul, 3. Falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado, 4. Falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la*

autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título, y 5. Falsificación de la decisión arbitral supuestamente expedida por el árbitro”. Asimismo, el numeral 7.2 del citado artículo, precisa que: “La formulación de una oposición o cancelación no puede tratar sobre supuestos de falsedad ideológica, quedando a salvo el derecho del perjudicado para acudir al órgano jurisdiccional correspondiente.”

El artículo 49.1 del precitado reglamento, dispone que en el caso que la falsificación o la suplantación de identidad se configuren sobre un instrumento notarial, la solicitud de cancelación debe ser presentada directamente por el propio notario o su dependiente debidamente acreditado ante el Registro.

Es preciso señalar que, el Notario Público de Huaraz Dr. Fredy Rolando Otárola Peñaranda, se encuentra legitimado para solicitar la cancelación del asiento registral antes señalado, pues, de acuerdo al título archivado con fecha 27 de junio de 2022, certificó la firma supuestamente del señor Juan Cualberto Barzola Cañari como vendedor, habiendo señalado posteriormente en su solicitud de cancelación que “(...) luego de una fiscalización posterior de los instrumentos protocolares de mi despacho notarial, he comprobado la suplantación de la identidad de los otorgantes (...)”

De acuerdo a la solicitud del notario público en el acta de transferencia presentada virtualmente con el Título N° 2022-1996465 se suplantó la identidad del señor Juan Cualberto Barzola Cañari como vendedor del vehículo de placa de rodaje C5Z411, por lo que la inscripción de la transferencia a favor del señor Pablo Toribio Camones Orellano, carece de sustento al encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30313, la misma que tiene como objetivo prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica.

Por otro lado, cabe señalar que efectuada la notificación de la solicitud de cancelación al titular registral Pablo Toribio Camones Orellano mediante OFICIO N° 575-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 10 de octubre de 2022 a las direcciones señaladas en el título archivado y en la Reniec (en ambas es la misma dirección: Av. Túpac Amaru S/N Distrito de Aija-Ancash) de acuerdo al párrafo 57.4 del artículo 57° del reglamento para su contradicción conforme lo establece el artículo 59°, la empresa CA & PE CARGO SAC devuelve el citado documento mediante Carta N° 113-21-DEVOLUCIONES de fecha 02 de noviembre de 2022, indicando “(...) que la dirección está incompleta, falta indicar la numeración, igualmente se consultó por el titular en esta avenida, por lo que vecinos de la zona indicaron haber conocido al titular y hace más 10 años que no radica en este distrito (...)”

En este sentido, al no haberse ubicado la dirección donde se haya podido notificar al señor Pablo Toribio Camones Orellano como titular registral del vehículo de placa de rodaje C5Z411, se aplicó de forma supletoria el artículo 21.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30313:

#### **Cuarta. Aplicación supletoria de la Ley N° 27444**

*Para los supuestos no previstos en el presente Reglamento se aplica de manera supletoria, las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Para más información consulte el sitio web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1300735301  
CVD: 8998236530

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción: [anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1300735301

CVD: 8998236530

Sobre el particular, la norma administrativa refiere que, de no ser posible efectuar la notificación pese a las indagaciones realizadas, la autoridad deberá proceder a la notificación mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, la misma que surtirá efecto a partir del día siguiente de la última publicación.

Efectuada las coordinaciones con el área correspondiente, la referida notificación al señor Pablo Toribio Camones Orellano fue publicada en el Diario Oficial El Peruano en la edición del día sábado 19 de noviembre de 2022, siendo que a la fecha se ha excedido el plazo de los cinco (5) días que tiene para formular contradicción desde la fecha de su recepción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59° del reglamento, tomándose en cuenta para el presente caso desde el día siguiente hábil de su publicación.

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 30313, el artículo 4° de la misma Ley y el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, es posible la cancelación del asiento registral extendido en la Partida N° 51162723 correspondiente a la transferencia del vehículo de placa de rodaje C5Z411 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, inscrito a mérito del Título N° 1996465 de fecha 11 de julio de 2022.

Se remite adjunto:

1. Proyecto de Resolución Jefatural en Word, disponiendo la cancelación del asiento registral generado con el Título N° 2022-1996465
2. Publicación de la notificación al titular del vehículo de placa de rodaje C5Z411 realizada en el Diario El Peruano con fecha 19/11/2022

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
Luis Eduardo De La Cruz Ravines  
Coordinador (e) Responsable del  
Registro de Bienes Muebles  
Zona Registral N° IX-Sede Lima



Firmado digitalmente por:  
ACOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU 20260998898  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2022/12/06 14:52:31-0500

0649C

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1300735301

CVD: 8998236530

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:  
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>